



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: WALBERTO ISAAC HERNANDEZ PADILLA.

DEMANDADO: ACEITES COMESTIBLES DEL SINU (ACOSINU S.A).

Rad. 23- 001- 31- 05- 005- 2021- 00257.

NOTA SECRETARIAL: Montería, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiunos (2021).

Informo al señor Juez que dentro del término legal la parte demandante **WALBERTO ISAAC HERNANDEZ PADILLA** presento subsanación de la demanda; **Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA.

Montería, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Tal como lo anota la nota secretarial, la parte demandante WALBERTO ISAAC HERNANDEZ PADILLA presento al despacho la subsanación a la demanda en el término legal, por lo que estando el escrito de la demanda a cabalidad con los requisitos señalados en los artículos 25, 25-A y 26 del CPT y de la SS, así como lo definido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se admitirá.

Por todo lo expuesto se procede a:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por subsanada la demanda ordinaria laboral presentada por **WALBERTO ISAAC HERNANDEZ PADILLA** contra **ACEITES COMESTIBLES DEL SINU (ACOSINU S.A).**

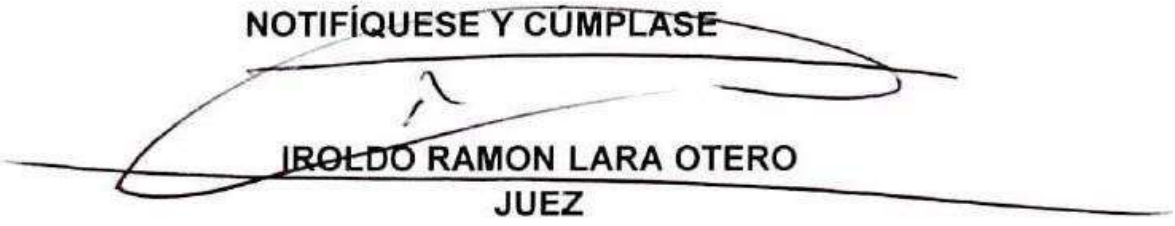
SEGUNDO: NOTIFIQUESE por secretaria la presente decisión al demandado, al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de **ACEITES COMESTIBLES DEL SINU (ACOSINU S.A):** acosinu@agroempresas.com.co. De conformidad con el inciso quinto, del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: DESELE traslado al demandado por el término de diez (10) días para que conteste, una vez la notificación haya quedado surtida; tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre que se encuentre que el demandado acuse de recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IBOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ